



PERÚ

Ministerio  
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades  
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

## INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ



### VISTOS:

El Informe N° 000735-2024-OL-OGA/INEN de fecha 10 de abril de 2024, emitido por la Oficina de Logística, que referencia el Informe Técnico N° 000014-2024-UF-ADQ-OL-OGA/INEN de fecha 10 de abril de 2024, emitido por la Unidad de Adquisiciones de la Oficina de Logística, el cual sustenta la procedencia de la aprobación de la Contratación Directa N° 003-2024-INEN para el "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Tomógrafo Computarizado Multicorte Canon o Equivalente del Departamento de Radiodiagnóstico", el Memorando N° 00934-2024-OGA/INEN de fecha 11 de abril de 2024, de la Oficina General de Administración; y, el Informe N° 000496-2024-OAJ/INEN de fecha 16 de abril de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal, calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciéndose su competencia, funciones generales y estructura orgánica del instituto, así como, las funciones de sus diferente Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE) y, el Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), y sus modificatorias y disposiciones normativas complementarias, se regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las Entidades del Sector Público;

Que, el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la LCE, señala que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, el artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, prevé la delegación de la potestad de aprobar la contratación directa en el supuesto antes anotado, requiriéndose el sustento técnico y legal que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, mediante el literal c) del numeral 1.1 del Artículo Primero de la Resolución Jefatural N° 00351-2023-J/INEN, se delega en la Gerencia General la facultad de *"Aprobar las contrataciones directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, previo informe técnico y legal que justifique la necesidad y procedencia de la contratación directa"*;

Que, el literal e) del artículo 100 del Reglamento, establece que, en el supuesto Proveedor Único, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor, se realiza en el mercado peruano;

Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del Reglamento, establece que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la LCE; asimismo señala que, la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; finalmente, dispone que las resoluciones y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Que, en cuanto al procedimiento a seguir para las contrataciones directas, el artículo 102 del Reglamento, establece que, una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida, por cualquier medio de comunicación. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento (...). Finalmente dispone que el cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución;

Que, el artículo 42 del Reglamento establece que, el expediente de contratación se inicia con la formulación del requerimiento del área usuaria. Dicho expediente debe contener la información referida a las características técnicas de lo que se va a contratar. Además, señala que el órgano encargado de las contrataciones es responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. En el presente caso, se verifica que el Expediente de Contratación ha sido aprobado previamente mediante Resolución Administrativa N° 00046-2024-OGA/INEN, de fecha 10 de abril de 2024;

Que, mediante Informe N° 004-2024-RFTS-U.ADQ-OL-OGA/INEN de fecha 14 de marzo de 2024, el Especialista en Contrataciones del Estado de la Oficina de Logística, elaboró la indagación de mercado para contratación del "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Equipo Tomográfico Multicorte, Marca Canon o Equivalente del Departamento de Radiodiagnóstico", determinando un valor estimado ascendente a S/ 3,469,140.00 (Tres Millones Cuatrocientos Sesenta y Nueve Mil Ciento Cuarenta con 00/100 soles), y que el tipo de procedimiento de selección sea mediante Contratación Directa, bajo la causal de proveedor único, toda vez que el servicio requerido solo pueden obtenerse de un





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos, en el mercado peruano, conforme a lo prescrito en el literal e), del numeral 27.1 artículo 27 del TUO de la LCE y, siendo que, en el presente caso, el único proveedor que puede atender el requerimiento de la entidad para la contratación del citado servicio, es la empresa CYMED MEDICAL S.A.C., quien es distribuidor único en el Perú que cuenta con derechos de distribución exclusiva de la marca CANON MEDICAL SYSTEMS CORPORATION;

Que, la Oficina de Logística mediante el Informe Técnico de vistos afirma que, la justificación de la necesidad del servicio materia de contratación, lo sustenta la Unidad Funcional de Mantenimiento y Equipamiento Médico y Biomédico mediante el Informe N° 00015-2024-UFMEB-OIMS/INEN de fecha 12 de enero de 2024, área usuaria de la contratación, señalándose aspectos y/o razones de orden técnico; asimismo, se cuenta con la aprobación de la estandarización del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, materia del servicio a contratar, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 00009-2024-OGA/INEN de fecha 29 de enero de 2024;

Que, asimismo, la Oficina de Logística sustenta la procedencia de la presente contratación directa, señalando que, se ha configurado el supuesto de Proveedor Único para la prestación de la contratación antes aludida, toda vez que ha determinado que en el territorio nacional el servicio objeto de contratación, solo pueden obtenerse de la empresa CYMED MEDICAL S.A.C.;

Que, mediante el documento de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite la opinión legal correspondiente, señalando que resulta legalmente viable la aprobación de la Contratación Directa N° 003-2024-INEN para el "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Tomógrafo Computarizado Multicorte Canon o Equivalente del Departamento de Radiodiagnóstico", bajo el supuesto de Proveedor Único;

Que, en consecuencia, corresponde aprobar la Contratación Directa N° 003-2024-INEN para el "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Tomógrafo Computarizado Multicorte Canon o Equivalente del Departamento de Radiodiagnóstico", bajo el supuesto de Proveedor Único;

Con los vistos buenos del Departamento de Radiodiagnóstico, la Oficina General de Administración, de la Oficina de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y de conformidad con las facultades conferidas mediante Resolución Jefatural N° 00351-2023-J/INEN, así como por lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Contratación Directa N° 003-2024-INEN para el "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Tomógrafo Computarizado Multicorte Canon o Equivalente del Departamento de Radiodiagnóstico", en los siguientes términos:

Table with 2 columns: CONCEPTO and INFORMACIÓN. Row 1: Objeto de la Convocatoria - "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Tomógrafo Computarizado Multicorte Canon o Equivalente del Departamento de Radiodiagnóstico". Row 2: Tipo de procedimiento de - Contratación directa.





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

CONCEPTO	INFORMACIÓN
Causal	Proveedor Único
Valor Estimado	S/ 3,469,140.00 (Tres Millones Cuatrocientos Sesenta y Nueve Mil Ciento Cuarenta con 00/100 soles)
Fuente de	Recursos Ordinarios
Plazo de ejecución	El plazo de ejecución del servicio es de Setecientos Treinta (730) Días Calendarios, los mismos que se computan a partir del día siguiente de suscrito el contrato.
Razón Social del proveedor calificado como único	<b>CYMED MEDICAL S.A.C.</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR** a la Oficina de Logística, disponer el registro de la presente Resolución, así como los Informes Técnico y Legal que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su emisión.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR** a la Oficina de Logística, la ejecución de las acciones del caso, a fin que desarrolle la contratación directa con estricta sujeción a las disposiciones contenidas en la normativa de Contratación Pública vigente.

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR** a la Oficina de Logística, realice las gestiones correspondientes a la fiscalización posterior del caso, debiendo corroborar, entre otros, la autenticidad y vigencia de la exclusividad invocada al proveedor mediante la/s carta/s presentada/s, así como que ésta se otorgue en la calidad de único a nivel nacional.

**ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR** a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), y en el portal institucional de la entidad ([www.inen.sld.pe](http://www.inen.sld.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

*Firmado digitalmente*

**MG. EDGAR MARLON ARDILES CHACÓN**  
Gerente General

